



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5556/2024	La Junta de Gobierno Local	26/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

URGENCIA.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: SEGUNDA EDICIÓN,

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Previa declaración de urgencia del debate y votación de este asunto, que no figuraba en el orden del día de la sesión, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de los que, de derecho, integran la Junta de Gobierno Local, y, por tanto, con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Güímar y 51 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la Secretaria se da lectura al dictamen de la comisión informativa de servicios sociales, sanidad, mayores e igualdad, de fecha 26 de junio de 2024, que es del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Mediante Resolución del Concejal delegado de Servicios Sociales, de fecha 05 de junio de 2024, se incoa expediente para la Aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, a cuyos efectos se ordena a los servicios técnicos de la Concejalía la elaboración de las bases y anexos que han de regir la convocatoria, y teniendo en cuenta que,

Primero.- Se incorpora al expediente administrativo el documento contable **RC 2.24.0.04022**, por el que se informa de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la pretendida convocatoria por un importe de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2024.2312.48007** del Presupuesto General para 2024.





Segundo.- El 31/10/2022, se publicó la Convocatoria y las Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas al alquiler para los vecinos y vecinas de Las Bajas, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 26 de octubre de 2022.

Los vecinos y vecinas de Las Bajas se encuentran en una situación de vulnerabilidad social como consecuencia de la falta de una alternativa habitacional, sin tener la posibilidad de volver a sus domicilios habituales debido a la inestabilidad de un talud, y al riesgo de desprendimientos que ello conlleva.

Conforme a lo tramitado en el expediente EG 12227/2022, y relacionados, se otorgaron las ayudas correspondientes al año 2023, con vista a la pronta solución de la situación generada por el desalojo de las viviendas en la zona de Las Bajas. Hasta el momento no ha sido posible solventar la situación de origen del problema.

Tercero.- Asimismo, y teniendo en cuenta que el hecho causante de los desalojos se mantenía por la Alcaldía-Presidencia se ordenó, a propuesta de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, la instrucción de nuevo expediente para convocar ayudas dirigidas a los damnificados. Conforme a lo actuado en el expediente **EG 1017/2024** se aprobaron las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024 (Primera Edición)** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2024, y se convocaron las indicadas ayudas mediante anuncio de 11 de abril de 2024.

Cumplidos los plazos establecidos en la convocatoria, sólo una de las vecinas afectadas presentó solicitud de ayuda, proponiéndose desde la Concejalía delegada de los Servicios Sociales reeditar nuevamente las Bases y Convocatoria, dirigida a aquellas familias afectadas, y que no hubieran resultado beneficiarias en su primera edición.

Cuarto.- Consta en el expediente administrativo el documento denominado **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, elaborado por los Servicios Técnicos de la Concejalía, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS - T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición

Los vecinos y vecinas de Las Bajas se encuentran en una situación de vulnerabilidad social como consecuencia de la falta de una alternativa habitacional, sin tener la posibilidad de volver a sus domicilios habituales debido a la inestabilidad de un talud, y al riesgo de desprendimientos que ello conlleva.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su art. 25, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su art. 34, reconocen el derecho de las personas al acceso a los servicios sociales, y a prestaciones y ayudas que tengan el fin de garantizar un nivel de vida digno y adecuado. Asimismo, en nuestra Constitución se establecen a lo largo de su articulado derechos y principios referidos a la dignidad de las personas (art. 10.1), la protección social de las familias (art. 39), los jóvenes (art. 48), las personas con discapacidad (art. 49) y las personas mayores (art. 50), todo ello principios y derechos que deben informar y regir la actuación de los poderes públicos (art. 53.3).





El Ayuntamiento debe atender esta urgencia social de una forma directa y específica, dado que se trata de una situación que obedece a unas causas y circunstancias concretas, que recomiendan una actuación excepcional, concurriendo razones de carácter social y humanitario que así lo justifican.

En este sentido, si bien el Ayuntamiento cuenta con una ordenanza reguladora de prestaciones de emergencia social, se estima procedente la creación de una línea de subvención específica.

Así, si bien se aprobaron las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024 (Primera Edición) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2024, y se convocaron las indicadas ayudas mediante anuncio de 11 de abril de 2024, la dificultad puesta de manifiesta en la coordinación de los procesos de desalojo de los vecinos afectados así como los de reubicación de los mismos, produjeron la consecuencia de la preclusión de los plazos dados en esta convocatoria, no alcanzándose el objetivo inicialmente planteado desde esta Corporación Local de hacer llegar las ayudas al mayor número de familias afectadas.

Por tal razón, se propone desde los Servicios Sociales Municipales la apertura de nuevo expediente y convocatoria de ayudas a los vecinos afectados por los desalojos que no hubieran podido presentar solicitud en la primera convocatoria, priorizándose en estas bases unas ayudas que atiendan a la singularidad de la situación, y que tengan en cuenta la demora en el retorno de los vecinos y vecinas a sus viviendas habituales.

Se opta de esta manera por la aprobación de unas bases, complementarias a las aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2024, que regulen la concesión directa de ayudas al alquiler, y cuyos destinatarios serán los vecinos y vecinas de Las Bajas que no cuenten con una alternativa habitacional, en los términos establecidos por el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no hayan sido ya beneficiarios de las ayudas convocadas el 11 de abril de 2024.

Primera. Objeto y financiación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de subvenciones o ayudas al alquiler para los vecinos y vecinas de Las Bajas que, sin contar con alternativa habitacional, se han visto desalojados de sus domicilios habituales como consecuencia de la peligrosidad e inestabilidad del talud ubicado sobre los mismos, y que aún cuenta con un riesgo muy alto de desprendimientos.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 2024.2312.48007, constando formalizado documento de retención de crédito 2.24.0.04022 por importe de 40.000,00 €.

Segunda. Naturaleza.

Estas subvenciones tienen la naturaleza de ayudas singulares y extraordinarias, y que, con carácter excepcional y finalista, por razones de interés público, social y humanitario se conceden de forma directa a sus beneficiarios conforme a los arts. 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Régimen jurídico.

Se regulan estas subvenciones por lo establecido en las siguientes normas:





- *Las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR: Fase II.*
- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.*

Cuarta. Modalidad.

Se constituye una única modalidad de subvención, y que consiste en la concesión de una ayuda destinada al pago del alquiler de vivienda que haya de formalizarse, a partir de la fecha de aprobación de las presentes bases, por las personas que reúnan la condición de beneficiarias.

Quinta. Condiciones, límites y cuantías.

La subvención se ajustará a las siguientes condiciones:

- *Se otorgará la ayuda por una cuantía máxima de 7000 euros, que incluirá el pago de la fianza, la intermediación inmobiliaria, en su caso, y el pago de las mensualidades por el periodo máximo de un año, correspondientes a las cantidades abonadas entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024*
- *Si el beneficiario hubiera residido en la zona de Las Bajas en régimen de alquiler, la ayuda se limitará al importe resultante de la diferencia de la renta de su arrendamiento anterior y el nuevo que haya de constituirse.*
- *La cuantía de la ayuda no podrá superar, ya sea de forma aislada, o en concurrencia con otras ayudas al alquiler, el total de la renta del nuevo arrendamiento.*
- *No podrá ser perceptor de estas ayudas los beneficiarios de las ayudas convocadas con la misma finalidad el 11/04/2024.*

Sexta. Personas beneficiarias.

La condición de persona beneficiaria se determina por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. *Tener la condición de vecino o vecina de Las Bajas, acreditando mediante la documentación a aportar que residía de forma habitual en dicha zona, debiendo estar empadronados o empadronadas en la que constituía su vivienda habitual en Las Bajas.*
2. *No ser titular de derechos de propiedad o usufructo sobre bienes inmuebles distintos al que constituía su vivienda habitual, y que pudieran suponer una alternativa habitacional.*





3. *No ser titular o beneficiario de un seguro que cubra las contingencias del desalojo.*
4. *No disponer la unidad de convivencia de unos ingresos superiores a 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). No obstante, si la unidad de convivencia está compuesta por más de cuatro miembros, el límite de ingresos de la unidad de convivencia anterior será de 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).*
5. *No haber sido perceptor de otras ayudas al alquiler, que aislada o conjuntamente con las que se convocan superen el 100% del gasto máximo auxiliable conforma a la Cláusula Quinta, apartado a.*

Séptima. Solicitud.

*La solicitud se cumplimentará con el modelo que figura en el **Anexo I** de estas bases, que habrá de presentarse en las oficinas municipales del Registro General o Registros Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** desde la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

Asimismo, el modelo de solicitud cumplimentado se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- *DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante, así como de los miembros de la unidad de convivencia.*
- *Contrato de alquiler de vivienda suscrito por las personas beneficiarias, o en su caso el precontrato al que hace referencia el apartado 2 de la Base Novena.*
- *Certificado de convivencia que acredite que la vivienda ubicada en Las Bajas constituía su residencia habitual, con determinación de la fecha de alta en el Padrón, y en el que deberá constar la identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia.*
- *Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia, en el que conste que no son titulares de derechos de propiedad o usufructo sobre viviendas distintas de la que constituía su residencia habitual en Las Bajas.*
- *Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia.*
- *Alta a terceros*

El Ayuntamiento podrá requerir al vecino o vecina solicitante la aportación de cualquier otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

Octava. Instrucción y resolución del procedimiento.





Presentada la solicitud conforme a la Base anterior, se instruirá el expediente, requiriéndose en su caso a las personas interesadas para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos.

La Alcaldía será el órgano competente para resolver la concesión de la ayuda, previa fiscalización de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

Novena. Abono.

- 1. La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto en el correspondiente presupuesto.*
- 2. El pago de la ayuda estará condicionado en todo caso a la suscripción de un contrato de alquiler de vivienda. No obstante, si hubiera dificultades para la suscripción del mismo, en lo que respecta la concesión de la ayuda bastará con la formalización de un precontrato, supeditándose en todo caso el pago a la suscripción del contrato de alquiler definitivo.*
- 3. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará anticipadamente a la justificación de la ayuda, pudiéndose abonar en un formato de pago único por la totalidad de la ayuda, que habrá de justificarse en la forma determinada por la Base Décima. En caso de que no se procediera a su justificación o no se agotara la cuantía de la subvención concedida, se procederá a su reintegro en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El pago se realizará por cesión a terceros mediante el documento de endoso al arrendador (**Anexo III**).*

Décima. Justificación.

Las Prestaciones reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en el perceptor, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se establece como mecanismo de control básico, para verificar que las ayudas han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, la obligación de los perceptores o beneficiarios de aportar facturas o recibos del pago de alquiler expedidos por el arrendador, que habrán de ser aportados de forma mensual, refiriéndose el recibo o factura al mes en curso cuyo pago se hubiera de abonar. La verificación de los pagos y comprobación efectiva de los requisitos de cumplimiento de ejecución de las ayudas se hará por parte de la T.S. asignada al expediente.

Antes de proceder a la devolución a los beneficiarios de facturas y demás documentos justificativos originales de los gastos tenidos en cuenta en los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas, serán sometidos por el Servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Décima Primera. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:





- *Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida, cumpliendo con el resto de requisitos y reglas de las presentes bases.*
- *Comunicar las alteraciones que se produzcan en relación con el objeto de la ayuda, las circunstancias en las que se ha basado su aprobación, y de los requisitos subjetivos y objetivos de su concesión.*
- *Comunicar las ayudas obtenidas con posterioridad para la misma finalidad.*
- *Someterse en su caso, a las actuaciones de control financiero que se establezcan, en el marco del Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

Décima Segunda. Publicación de las Bases y plazo de presentación de Solicitudes.

*Las bases y su convocatoria se publicarán en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones**, y en los tablones de edictos. El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES** desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos.*

*De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 LPAC, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de **(10) diez días** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se tendrá por desistido de su petición.*

ANEXO I

Solicitud de ayuda al alquiler

Solicitante:

Nombre	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO:
Primer apellido	Segundo apellido	

Representante:

Nombre	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO:
Primer apellido	Segundo apellido	

Domicilio Notificación: Provincia:

Municipio: C.P.

Correo electrónico:





Acepto expresamente recibir comunicaciones por medios electrónicos (Marcar la que proceda):

SMS: si no WhatsApp: si no

Tlf.: Profesión:

Nº de personas de la unidad de convivencia, incluido el solicitante:

• **SOLICITA:**

Que, previos los informes y trámites oportunos le conceda la AYUDA AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024: Segunda Edición.

• **MANIFIESTA:**

Que todos los datos que presenta con esta solicitud son ciertos y se compromete a informar oportunamente de cuantas variaciones respecto a los mismos puedan producirse y afectar a la concesión de la prestación solicitada.

Que conoce y cumple las condiciones, requisitos y obligaciones generales contenidas en las Bases reguladoras.

Que autoriza el abono indirecto de la ayuda al arrendador o endosatario.

ANEXO II:

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Dº/Dª _____, vecino del municipio de _____, mayor de edad, con DNI n.º _____, actuando en su propio nombre y representación. (Para el caso de los menores de edad la declaración deberá ir suscrita por el tutor legal)

DECLARA:

Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo indicado en las Base 9ª. 5 en relación con el apartado 7 del art. 13 de la LGS, por el que se establece que *“...La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”*

Que el/la beneficiario/a cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.





Asimismo, y a efectos de dar cumplimiento con la entrega de la documentación acreditativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social:

(Marcar lo que proceda*)

(SI / NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Estatal.

(SI / NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Autonómica

(SI / NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Local.

(SI / NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Seguridad Social.

*En los apartados en los que se marque "NO", el interesado deberá aportar certificación original.

En la Ciudad de Güímar, a de febrero de 2024.

(Firma del Beneficiario)

ANEXO III:

DOCUMENTO DE ENDOSO DE LA SUBVENCIÓN A FAVOR DEL ARRENDADOR DE LA VIVIENDA

El/La señor/ señora / razón social con DNI/NIFen calidad de persona propietaria/apoderado del inmueble situado en núm/piso/puerta, del municipio de, y en relación a la solicitud de subvención realizada, acogida a las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS 2024: Segunda Edición.

Descripción del Inmueble objeto de arrendamiento:

- Referencia catastral:

- Inscripción registro de la Propiedad:

- Nombre completo del propietario del inmueble:.....
- Dirección completa del inmueble, incluyendo municipio:.....
- DNI/NIF/NIE del propietario del inmueble:
- Número de finca registral:
- Número de tomo, libro y folio:





MANIFIESTA

1. Que el importe de la subvención correspondiente al alquiler de la vivienda de referencia, según se detalla a continuación, será ENDOSADO al titular de la vivienda objeto de arrendamiento, D. /D^a., con DNI/NIE número, actuando en su propio nombre y representación. En el caso de que el arrendador/a actúe a través de tercero con poderes suficientes para ello, se hace constar que (Indicar si es persona física o jurídica), con CIF/NIF....., actuando con poder suficiente en nombre y representación del propietario del inmueble objeto del arrendamiento (se deberá acreditar tal representación) será el perceptor del indicado endoso.

2. El/La señor/señora/razón social, con DNI/NIF en calidad de (propietario/representante legal) en representación
... (propia/de la mencionada sociedad), manifiesta que ACEPTA el endoso referenciado y pide su pago en la entidad financiera y cuenta corriente que se indica en el correspondiente impreso normalizado de Alta a Terceros del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar, y también que conoce y acepta el carácter revocable de esta subvención otorgada.

3. En caso de que se deniegue o revoque la mencionada subvención, la arrendador se compromete a hacer efectivo el importe de la misma al arrendatario.

En la ciudad de Güímar, a.....

El Endosante / InquilinoEl Endosatario / Arrendador

D./D^a. D./D^a.

Quinto.- Se ha emitido informe jurídico favorable por parte del Técnico de Administración General adscrito a la Concejalía, de fecha 19/06/2024. Asimismo, se incorpora informe de fiscalización favorable de fecha 19/06/2024.

Sexto.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que “...*el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*”.

Séptimo.- Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, respecto de la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, indica que las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Octavo.- Asimismo la Disposición Transitoria Segunda, de la indicada L.7/2015, de 01 de abril, respecto de la continuidad de los servicios preexistentes, indica que “...*Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios*”.





Noveno.- El artículo 55 del Texto Refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, señala que en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso, contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

Décimo.- Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su art. 25, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su art. 34, reconocen el derecho de las personas al acceso a los servicios sociales, y a prestaciones y ayudas que tengan el fin de garantizar un nivel de vida digno y adecuado. Asimismo, en nuestra Constitución se establecen a lo largo de su articulado derechos y principios referidos a la dignidad de las personas (art. 10.1), la protección social de las familias (art. 39), los jóvenes (art. 48), las personas con discapacidad (art. 49) y las personas mayores (art. 50), todo ello principios y derechos que deben informar y regir la actuación de los poderes públicos (art. 53.3).

Décimo Primero.- En este sentido, si bien el Ayuntamiento cuenta con una ordenanza reguladora de prestaciones de emergencia social, se estima procedente la creación de una línea de subvención específica. Así, se definen en estas bases unas ayudas que atienden a la singularidad de la situación, y que tienen en cuenta la demora en el retorno de los vecinos y vecinas a sus viviendas habituales.

Décimo Segundo.- Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, (...) *de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*, así las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, y su **CONVOCATORIA**, habrá de sujetarse expresamente a lo establecido en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-27.

Décimo Tercero.- La Base 30ª de las que rigen para la ejecución del presupuesto General 2024, regula las "NORMAS GENERALES DE AYUDAS Y SUBVENCIONES".

Décimo Cuarto.- De acuerdo, con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, "tendrán la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión**".





Décimo Quinto.- El artículo 13 de la mencionada Ley, recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario, destacando entre estos, la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y el artículo 34 establece esta circunstancia como requisito para el pago. A su vez, el artículo 14 de la misma, relativo a las obligaciones a cargo del beneficiario, incluye entre las mismas *"acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social"*.

Décimo Quinto.- En el procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas que se registran a través de una "convocatoria instrumental" no es preceptiva la convocatoria. Por tanto, ante la ausencia de convocatoria, procede, en el caso de las subvenciones de concesión directa del artículo 22.2.c) de la LGS, la aprobación de las Bases que establecen las normas especiales reguladoras de la subvención.

El artículo 22.2 c) de la LGS atribuye a la Administración una potestad discrecional para subvencionar determinados comportamientos, cuando concurren circunstancias excepcionales que hacen que no pueda suscitarse concurrencia.

Téngase en cuenta que lo determinante de este tipo de ayudas es la ausencia de concurrencia, esto es, de competición entre los solicitantes. Esta excepcionalidad a la que se hace referencia en el artículo 22.2 c) de la LGS debe contemplarse de una manera amplia, y en el sentido de supuestos singulares en los que no es posible suscitar concurrencia.

Conforme al artículo 28 de la LGS, el legislador desarrolla el régimen de las subvenciones de concesión directa. Este precepto dedica un interés particular a las subvenciones de concesión directa que se amparan en el artículo 22.2 c) de la LGS; al disponer que se les aplican todos los principios de la ley, salvo los de publicidad y concurrencia.

Décimo Sexto.- Según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 05 de julio de 2023, éste delega en la Junta de Gobierno, entre otras, las siguientes competencias en su dispositivo SEGUNDO apartado 2:

SEGUNDO.- Asimismo se propone las siguientes delegaciones:

2. La aprobación de Precios Públicos, Bases de subvenciones de concurrencia competitiva, Premios, Becas, Patrocinios, y, en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable.

Décimo Séptimo.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de competencias delegadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, deberán ir precedidos de la emisión de Dictamen por la Comisión Informativa competente, aunque se podrán adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sin el referido Dictamen previo, pero en este último caso, deberá darse cuenta a la Comisión Informativa, en la primera sesión que esta celebre.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes del TAG y de la Intervención General, con carácter favorable, se eleva propuesta a su aprobación por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**:

Sometido el asunto a votación resulta dictaminado con 5 votos a favor y 2 abstenciones de los concejales del Grupo PP, su elevación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local.

(...)





Tras un pequeño debate se somete el dictamen a votación, y los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:**

PRIMERO: Aprobar, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2024, las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación al art. 22.2 c del mismo cuerpo jurídico, y a la Base 30ª de las que rigen para la ejecución del Presupuesto General de Güímar para 2024.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la Convocatoria de las indicadas ayudas mediante inserción de la **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS-T.M. GÜÍMAR 2024: Segunda Edición**, y su **CONVOCATORIA**, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como anuncio en los Tablones de Edictos de la Entidad, se establece un plazo de **20 días naturales** desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos, para la presentación de solicitudes, conforme a los ANEXOS que forman parte de las presentes Bases.

TERCERO: Notificar el Acuerdo que se adopte a la Concejalía delegada de Servicios Sociales, para su debido cumplimiento y efectos.

CUARTO: Régimen legal de recursos contra el acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

